

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y sus principales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en números.	En pesetas	en meses.	En pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Solo meses.	16 50	Solo meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	46

Número suelto, por quintos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se comiencen publicar en los Boletines oficiales se han de recibir el día político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S.M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Be igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Septiembre 1918).

Ministerio de Hacienda

(Continuación a)

Real decreto modificando la imposición municipal y los medios legales de exacción del impuesto de Consumos.

Art. 65. La Administración de la Hacienda facilitará a los Ayuntamientos, a solicitud de los Alcaldes, copia certificada de los documentos administrativos, ó de la parte de los mismos, en cuyos asientos deba basarse la estimación de las utilidades.

Los Ayuntamientos estarán obligados a abonar a los Jefes de los servicios respectivos, al precio de tarifa que fijará el Ministro de Hacienda, el coste de las referidas copias. El pago será anticipado, cuando así lo exigieren los dichos Jefes, quienes harán ejecutar los trabajos de copia, ya mediante el empleo de personal temporero, ya utilizando en horas extraordinarias, con la gratificación corres-

pondiente, el personal de oficina. En este último caso, el trabajo de los empleados deberá remunerarse a razón de cuatro quintos del precio de tarifa.

Art. 66. La formación del repartimiento compete a la Junta general del repartimiento y a las Comisiones de evaluación.

Constituirán la Junta general del repartimiento dos representantes por cada Comisión de evaluación, nombrados por ésta libremente, de su propio seno.

Art. 67. Se constituirá en cada Municipio una Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, y otra Comisión de la parte personal, si el Municipio no tuviese más de una parroquia. En otro caso, se constituirán tantas Comisiones de la parte personal como parroquias tenga el Municipio.

Art. 68. Las Comisiones de evaluación se compondrán de vocales natos y electos.

Art. 69. Serán Vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento, las personas siguientes ó sus representantes legales:

- a) el mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la Contribución territorial, Riqueza rústica.
- b) el mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la Contribución territorial, Riqueza urbana.
- c) el mayor contribuyente, con domicilio fuera del término por Contribución territorial, Riqueza rústica.

d) el mayor contribuyente por Contribución industrial y de comercio.

e) un representante de las Empresas mineras sujetas a recargo municipal, designado por ellas mismas, y

f) un representante de los Sindicatos agrícolas que gocen de los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906; domiciliados en el término, representante que será elegido libremente por dichos Sindicatos.

Los Vocales electos de la Comisión serán en número de seis, cuatro de ellos con vecindad en el término, y dos forasteros, si los hubiere.

Art. 70. Serán Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento: el Cura párroco; el primer contribuyente por territorial, Riqueza rústica; el primero por territorial, Riqueza urbana, y el primero por Contribución industrial y de comercio, que tengan la condición de residentes y estén domiciliados en la respectiva Parroquia.

En la parroquia donde tenga su domicilio alguno de los contribuyentes que, á tenor de los apartados a), b) y c) del artículo 69, deban pertenecer á la Comisión de la parte real del repartimiento, ocupará su lugar como Vocal nato, el contribuyente residente en el término y domiciliado en dicha parroquia, cuya cuota por la misma Contribución siga en importancia.

El número de Vocales electos será de tres.

Art. 71. No podrán ser Vocales de las Comisiones:

- a) las personas que no posean la nacionalidad española;
- b) las que no se hallen en el pleno uso de los derechos civiles, y
- c) las exentas de la obligación de contribuir en la parte del repartimiento cuya formación incumba á la Comisión respectiva.

Los Concejales del Ayuntamiento no podrán pertenecer á las Comisiones como vocales electos.

Art. 72. Podrán excusarse de formar parte de las Comisiones, ó delegar su representación:

- a) Los Curas párrocos, y
- b) Las personas que no tengan la condición de residentes en el término municipal.

La representación del Cura párroco, en el caso de delegación, habrá de recaer en Coadjutor de la parroquia, si lo hubiere.

Son aplicables á los delegados las prescripciones del art. 73. Tratándose de vocales natos la capacidad del delegado excusa la del mandante.

Así la renuncia como la delegación del cargo de vocal se harán constar en escrito que se unirá al expediente.

Art. 73. Ninguna persona podrá pertenecer como vocal á más de una Comisión.

Art. 74. La presidencia de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación recaerá siempre en el respectivo vocal de más edad.

La falta de asistencia, no justificada, de los vocales á las sesiones, será castigada con multa de cinco pesetas por cada sesión. La Junta, y en su caso las Comisiones, decidirán acerca de la justificación de las faltas de asistencia. La imposición de las multas corresponde al Alcalde.

Para tomar acuerdo, así en las Juntas como en las Comisiones, se requerirá la presencia de la mayoría de los vocales que no hubieran renunciado el cargo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comisiones no podrán tomar acuerdo contra el dictamen unánime de los vocales electos ó del Cura párroco. La resolución en estos casos quedará reservada á la Junta general del repartimiento.

Art. 75. Los Ayuntamientos en Junta de asociados, formarán, con vista de las copias de los documentos administrativos correspondientes, las relaciones de los contribuyentes en la parte real del repartimiento, y harán la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Las relaciones y las designaciones serán expuestas al público por término de siete días, durante los cuales se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Art. 76. Terminado el plazo de exposición, la Junta de asociados, dentro de tercero día, resolverá acerca de las reclamaciones presentadas contra la designación de vocales natos de las Comisiones.

Los acuerdos de la Junta de asociados serán reclamables dentro del término de cinco días, en única instancia, para ante el Tribunal de repartos.

Art. 77. Resueltas las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, el Alcalde convocará públicamente á los vocales natos de todas las Comisiones, y entregará:

A) A los vocales de la Comisión de la parte real del repartimiento:

a) La lista de los contribuyentes de dicha parte;

b) Las reclamaciones que se hubieran producido contra la misma; y

c) Los documentos que hubieren servido para formarlos.

B) Los vocales de las Comisiones de la parte personal del repartimiento:

a) El padrón municipal de la respectiva parroquia; y

b) En su caso, las declaraciones de utilidades, producidas por los contribuyentes.

Art. 78. Los Vocales natos de las Comisiones de la parte personal del repartimiento procederán seguidamente á la determinación de los individuos que tengan derecho electoral para la designación de vocales electos.

Tendrán derecho á elegir dichos vocales, los varones residentes en la parroquia, excepto los referidos en los apartados a, b y c de, art. 71,

Formadas las listas de los individuos con derecho electoral en la parroquia, serán expuestas al público por término que no bajará de tres días.

Art. 79. Tendrán derecho electoral para la designación de vocales de la Comisión de la parte real del repartimiento, todas las personas incluidas en la respectiva lista de contribuyentes, ó sus representantes legales.

Art. 80. Siempre que el número de individuos con derecho electoral, para la designación de vocales de una Comisión no exceda de 500, la dicha designación se hará por elección directa. El voto será secreto; La elección se verificará, necesariamente, en día festivo. Constituirán la Mesa los Vocales natos de la Comisión respectiva. La convocatoria de la elección corresponderá á los individuos que formen la Mesa; se publicará tres días antes, al menos, de la fecha en que dicha elección deba verificarse, y expresará el local y las horas en que hayan de emitirse los sufragios. Todo individuo con derecho electoral podrá hacer intervenir la elección por Notario público.

Art. 81. Si el número de individuos con derecho electoral para alguna Comisión excediere de 500, los Vocales natos respectivos designarán por sorteo 50 de aquéllos, que elegirán los Vocales correspondientes en la forma prevista en el artículo anterior. El sorteo será público; se anunciará previamente con antelación de, al menos, tres días, y podrá ser intervenido notarialmente por cualquiera persona con derecho electoral.

Art. 82. La proclamación de los Vocales electos y las resoluciones en primera instancia de las reclamaciones que se produjeran contra la elección, y, en su caso, contra el sorteo, competen á la Comisión de escrutinio.

Formarán dicha Comisión los representantes de las Mesas, presididos por el de más edad. El número de representantes será de dos por cada Mesa.

Art. 83. Los acuerdos de las Comisiones de escrutinio se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, y serán apelables por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Art. 84. Las Comisiones de evaluación se constituirán dentro del término de tercero día, á contar de la fecha en que fuere firme la designación de los respectivos Vocales electos, y elegirán en su primera reunión los individuos que hayan de constituir la Junta general del repartimiento.

Art. 85. Constituida la Junta general de repartimiento, procederá á determinar

las rentas de posesión y los rendimientos de explotación, en los casos en que se avalúe esté atribuido á la competencia de la Junta por los preceptos anteriores de este Real decreto y comunicará sus resultados á las Comisiones correspondientes.

Art. 86. La Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento comprobará y rectificará, en su caso, la lista de contribuyentes formada por la Junta de asociados. Toda rectificación será motivada.

Art. 87. La estimación de utilidades de la parte personal del repartimiento se hará con la especificación prevista en el artículo 32, excepto cuando dicha estimación se base en signos externos. En este último caso expresará la clase y número de los tenidos en cuenta, y el resultado de la estimación directa de las utilidades del contribuyente, si la hubiere.

Art. 88. La estimación de las rentas de posesión y de los rendimientos de explotación en la parte real del repartimiento, se hará con la especificación prevista para la declaración correspondiente en el artículo 64.

Art. 89. Siempre que una persona ó entidad sujeta á la obligación de contribuir en la parte real ó en la personal de repartimiento, ó en entrambas por rentas, rendimientos y otras utilidades que, á tenor de las disposiciones vigentes, deban ser gravadas en alguna contribución directa del Estado, se hallase, sin embargo, excluida del documento administrativo correspondiente ó estuviese incluida en él con una cuota ó con un líquido imponible que fueran reputados notoriamente insuficientes por la Comisión de evaluación, ó en su caso por la Junta del repartimiento, éstas estimarán las referidas rentas, utilidades ó productos en la cifra que consideren justa.

En caso de reclamación del contribuyente, si éste alegare el hecho de su exclusión del documento administrativo, ó en su caso, el haber rebasado la Junta la cifra de rentas, rendimientos ó utilidades correspondiente al líquido imponible ó á la cuota, la Junta, no obstante lo dispuesto en el artículo 93, elevará la reclamación con su informe al Delegado de Hacienda, quien hará comprobar seguidamente la irregularidad tributaria denunciada.

Los Ayuntamientos estarán obligados á satisfacer al Estado los gastos de la comprobación, en el caso de que la situación del contribuyente se hallase ajustada á los preceptos vigentes para el tributo de que se trate, pero quedarán dispensados de la obligación del depósito previo prescrito por el artículo 12 de la ley de 23 de Diciembre de 1908.

Las Juntas habrán de ajustar la estimación al resultado de las comprobaciones, y solamente éstas podrán invalidar las evaluaciones impugnadas.

Los preceptos anteriores de este artículo no serán de aplicación en los casos en que, á tenor de las disposiciones del presente Real decreto, el avalúo de la renta, rendimiento ó utilidad sea independiente del importe de la base ó de la cuota de la Contribución correspondiente del Estado.

Art. 90. Ni las Comisiones ni las Juntas estarán atentas á las declaraciones de los contribuyentes. Estos podrán reclamar contra la evaluación practicada por aquéllas cuando no concuerden con la propia declaración.

(Continuará)

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 3.309

Esta Sección, con fecha de hoy, se ha servido hacer el siguiente nombramiento de auxiliar desdoblada interior de la 2.^a Escuela nacional de niñas de Buena á favor de doña Josefa Valbuena Pineda.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 21 de Septiembre de 1918.—
El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Obras Públicas PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.281

TERCER CONCURSO

de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos

Relación de las proposiciones provisionalmente clasificadas como inadmisibles.

Nombre del camino: De la carretera de Rute á Loja á la Hoz con un pontón sobre el arroyo del Partido.

Nombre de la entidad peticionaria: La Alcaldía pedánea de la Hoz.

Baja total ofrecida: 2.950 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 2.950 pesetas.

Razones que motivan esta clasificación: No haber comunicado la Alcaldía pedánea de la Hoz el propósito de constituir la Junta administrativa de conformidad con la Real orden de 8 de Agosto de 1918.

Nombre del camino: Del suburbio de Las Rentas al camino vecinal de Priego al Castellar.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Priego, en representación del pueblo del Castellar.

Baja total ofrecida: 4.593 75 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 1.837 50 pesetas.

Razones que motivan esta clasificación: Tener en punto de partida en Las Rentas que no es pueblo á los efectos de este Concurso, base 2.^a letra B.

Nombre del camino: De la carretera de Monturque á Alcalá la Real á Poles por la Concepción y Paradejás.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Friego, en representación del pueblo de La Concepción.

Baja total ofrecida: 12.600 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 1.575 pesetas.

Razones que motivan esta clasificación: Tener su punto de partida en Poles que no es pueblo á los efectos de este Concurso, base 2.ª letra C.

Nombre del camino: De Almedinilla á Las Sileras.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Almedinilla, en representación del pueblo de Las Sileras.

Baja total ofrecida: 11.137 50 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 1.237 50 peseta.

Razones que motivan esta clasificación: No haber comunicado la Alcaldía pedánea de Las Sileras el propósito de constituir la Junta administrativa de conformidad con la Real orden de 8 de Agosto de 1918.

Nombre del camino: De Algar, que partiendo del mojón del término de Cabra y suburbio de Escuchagranos y Rabiadero, enlace con el de aquel nombre, recientemente construido.

Nombre de la entidad peticionaria: El Ayuntamiento de Carcabuey, en representación de los pueblos de Escuchagranos y Rabiadero.

Baja total ofrecida: 250 pesetas.

Baja media por kilómetro de camino: 125 pesetas.

Razones que motivan esta clasificación: Estar mal expresados los puntos forzados que definen el camino. Tampoco han comunicado los Alcaldes pedáneos de Escuchagranos ni de Rabiadero el propósito de constituir la Junta administrativa de conformidad con la Real orden de 8 de Agosto de 1918.

Córdoba 21 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermúdez.

Servicio Agronómico Nacional
SECCIÓN DE CÓRDOBA

Núm. 3.305

Para complementar lo ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos, se hace saber á los Agricultores que tengan motores movidos por gasolina y destinados á usos agrícolas, que para proveerse del carburante necesario para dichos motores tienen que dirigirse á la Jefatura de esta Sección, antes del día 30 de cada mes, especificando las cantidades que necesitan para el siguiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Alberto Castiella.

La Cerámica Montillana (S. A.)

Núm. 3.303

Se convoca á los accionistas para una Junta general extraordinaria que tendrá lugar, con las formalidades estatutarias, en el salón alto del Circolo de Artesanos, el día 16 de Octubre próximo, á las diez de la noche, para resolver sobre la venta de un inmueble perteneciente á la Sociedad.

Montilla 12 Septiembre de 1918.—El Presidente, R. Rivas.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE.—Núm. 3 242

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto actual que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Sesión del día 7, supletoria á la ordinaria del 5.

Presidencia del señor Alcalde don Federico Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos correspondientes á este mes.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Julio último y que se remita al Ilmo Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Fijar las cuotas municipales respectivas al ejercicio de 1917.

Abonar á don Vicente Climent Vila con cargo á imprevistos, diez pesetas, importe de un aparato que ha facilitado para obtener la impresión digital de mozos en las cartillas militares.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 14, supletoria á la ordinaria del 12.

Presidencia del señor Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el proyecto de Presupuesto municipal ordinario que ha sido formado para el año de 1919.

Aprobar la tarifa de Arbitrios extraordinarios que ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit de dicho presupuesto.

Hacerle cargo al Recaudador municipal de los libros talenáticos de Ceasas de propios correspondientes al año actual importando 2.081'84 pesetas.

Abonar á don Juan Navarro Carrillo con cargo al capítulo 1.º artículo 5.º del Presupuesto 12 pesetas, importe de un sillón que ha facilitado para la Secretaría.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 21, supletoria á la ordinaria del 19.

Presidencia del señor Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior

se dió por terminada ésta por no haber asuntos de que tratar.

Luque 31 de Agosto de 1918.—Paulino F. Baena.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 del actual.

Luque 7 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Ramiro.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 3.257

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Octubre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignaron en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de

sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, con cuenta del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto y grasa para maquinaria y saquería.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Septiembre de 1918.—El Director, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en y con residencia en provincia de calle número, enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento quintales métricos de á pesetas (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido en su cédula personal corriente, de clase número, expedida en (ó pasaporte ó de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no

se extiende en papel sellado; deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

BAENA.—Núm. 3.109

Don Diego Eges y Molina, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por el Procurador don José María Baena y Bersabon, en nombre y representación del ilustrísimo señor don Felipe Núñez Fernández, éste como marido y representante legal de su señora doña Antonia de Prado y Padillo; y de los señores don Guillermo, don Victor y don Torbio de Prado y Padillo, se ha presentado escrito solicitando se declare á sus representados parientes colaterales en cuarto grado civil del finado don Manuel Padillo y Campaña, únicos y universales herederos del mismo, mediante haber renunciado por escritura pública, la herencia de dicho finado sus hermanas de doble vínculo las señoras doña María de la Ascención, doña Mariana y doña Remedios Padillo Campaña, y en su consecuencia, por providencia de esta fecha, en armonía con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar en el presente edicto, que don Manuel Padillo y Campaña falleció en esta ciudad de la que fué natural y vecino, el día veinte y cinco de Octubre de mil novecientos diez y siete, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; que solicitan su herencia sus parientes en cuarto grado civil, doña Antonia, don Guillermo, don Victor y don Torbio de Prado y Padillo, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibidos que de no verificarse los parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baena á siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Diego Eges y Molina.—El Secretario, José Santano.

LA RAMBLA.—Núm. 3.269

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las dos reses vacanas que se reseñan á continuación, propias de Mateo Luna Maqueda, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, hurtadas en la madrugada del día nueve de los corrientes, de los terrenos del cortijo del Teril, término de Santaella; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Martínez.—El Secretario, Rafael Maldonado.

Señas de las reses

Una vaca de nueve á diez años, colorada relinta, oreja izquierda rasgada, A. C. nalga derecha, cuernos altos, con las puntas cortadas de pocos días.

Y otra cotiata, de los mismos años, bregada, baja, dos rajás en la parte inferior de cada oreja, poble de cola.

POSADAS.—Núm. 3.259

Cédula de notificación

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción, de este partido en cumplimiento á ejecutoria recaída en la causa instruida en este Juzgado bajo el número 91 del año de 1917 por hurto de dos pavos, contra Juan Francisco Aragonés Martínez, ha mandado en conformidad con lo dispuesto en dicha ejecutoria que se notifique al perjudicado Antonio Navarro Guevara que las dos mencionadas aves que obran depositadas en su poder queden definitivamente á su libre disposición, y como quiera que el mismo no ha sido encontrado en su domicilio del término de La Carlota y á la vez se ignora su actual paradero.

Para cumplimiento de lo mandado y que sirva de cédula de notificación en forma al mencionado perjudicado, formo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Posadas á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

POZOBLANCO.—Núm. 3.229

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de las ropas que después se reseñarán, hurtadas en la noche del cinco al seis del actual, de la Casilla del Cuco, sita en término de Villanueva de Córdoba, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña

Una enagua blanca de tela británica de algodón, con tira bordada, en buen uso.

Otra enagua blanca de curada con puntas de gancho, más usada que la anterior.

Una camisa blanca, lisa, de mujer, de tela de liencencillo en buen uso.

Una colcha de percal color rosa y blanca, de más de mediano uso.

Un pañuelo de bolsillo, blanco de algodón, mediano uso, y

Otro pañuelo de bolsillo, de algodón, con listas encarnadas, en mediano uso; pertenecientes á Catalina Carbonero Romero.

Tres pares de calzoncillos blancos, de hombre, de liencencillos sin curar, de más de mediano uso.

Una camisa de hombre, blanca, con listas negras de tela de entretiempos, en igual uso.

Una camisa blanca de mujer, de liencencillo sin curar, de mediano uso, y

Una sábana blanca de liencencillo sin curar, en mediano uso; propias de María Moreno Moreno.

Una camisa de hombre de algodón blanca, con el cuello vuelto y cosidos los ojales de la gira de abajo, en buen uso.

Otra idem de algodón, blanca sin cuello, en igual uso.

Otra idem de franela blanca y lila, de cuello vuelto, en mediano uso.

Otra idem color hueso y labor azul, de algodón, remendada con tela de otro color, en mal uso.

Un par de calzoncillos blancos de hombre, largos, de liencencillo, en buen uso.

Otro par de idem de lienzo gallego con pretina de retorta, en mediano uso.

Otro par de idem cortas, de liencencillo remendado por atrás y en mediano uso.

Otro par de idem de liencencillo en buen uso.

Y dos camisas blancas de mujer, de liencencillo, en buen uso; pertenecientes á María Josefa García Zamora.

Una chaqueta de hombre, gringa, listada, azul y blanca, en mal uso.

Unos calzoncillos blancos de liencencillo, en mediano uso.

Un babero de niño, color oscuro, de gringa, en mediano uso.

Unos pantalones de pana color gris, en igual uso; y

Un refajo blanco y negro, en el mismo uso; de la propiedad de Antonia Arévalo Torralvo.

Dada en Pozoblanco á diecisiete Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

POSADAS.—Núm. 3.260

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y detiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del metálico y alhajas que al final se reseñan, robados el día once del mes actual, á Antonio Bermudez Rochel, vecino de Prima del Río; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Reseña

Mil doscientas sesenta pesetas en doce billetes de cien pesetas del Banco de España.

Y sesenta pesetas en plata en monedas de cinco, de dos y de una.

Unos zarcillos de oro y un anillo del mismo metal.

Núm. 3.290

Don Adolfo Gomez-Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del trece al catorce del actual, del término de La Carlota, á Pedro Delgado Gomez, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintuno de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra de doce años, 1'40 alzada, rucia clara.

Una yucha de un año, 1'24 alzada, rucia clara.

Y ambas con el hierro de «El Fénix Agrícola».

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.268

GONZALEZ GOMEZ, Antonio y Juan de Vega Ríos, de veinte y seis y treinta y siete años de edad, casado y soltero; domiciliados últimamente en Córdoba, calle Postera, números diez y siete y siete, respectivamente; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibir declaración en causa por hurto de caballerías, instruida por este mismo Juzgado, con el número 61 del corriente año.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6.